



MCAL JOSE FELIX ESTIGARRIBIA, 02 de enero del 2025

**DECLARACION JURADA DE FORMLIZACION DE CONTRATO BAJO EXCLUSIVA  
RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATANTE**

**Resolución DNCP N° 15/2024 DE FECHA 02/01/2024 – “POR LA CUAL SEREGULA LA EMISION DE LOS CODIGOS DE CONTRATACION EN EL MARCO DE LA LEY N° 7021/2022**

Señor  
Agustín Encina, Director  
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas  
Presente:

En representación de la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C) me dirijo a usted a fin de dar cumplimiento a las Disposiciones establecidas en la **Resolución DNCP N° 15/2024 DE FECHA 02/01/2024 – “POR LA CUAL SE REGULA LA EMISION DE LOS CODIGOS DE CONTRATACION EN EL MARCO DE LA LEY N° 7021/2022”** en referencia el Contrato N° 01/2025 – “LMCN N° 10/2024 CON ID N° 457624 – ILUMINACION PLAZA SAN JUAN – AD REFERENDUM 2025 ” Suscripto con la empresa CANDIDO RAMON VILLALBA CABALLERO CON RUC N ° 4216094-4.-

**En ese contexto, el Art° 3 de la referida resolución dispone cuanto sigue:**

**Artículo 3°. “Del plazo para formular protesta y emisión de código de contratación (CC).**

A fin de garantizar los derechos de los oferentes en los procedimientos licitatorios regidos por la Ley N° 7021/2022, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) no emitirá el código de contratación si no estuviere cumplido el plazo previsto en la norma para presentar protesta computado desde la última notificación realizada, salvo las siguientes excepciones;

- a) **Cuando la Convocante justifique las razones en virtud de las cuales el cumplimiento del plazo señalado generaría un daño o perjuicio al Interés Público, lo cual podrá ser acreditado mediante la presentación de una Declaración Jurada firmada por el Encargado de UOC, donde consten los motivos alegados y la manifestación expresa de su exclusiva responsabilidad para sustentar dicha solicitud.**
- b) En los casos en los que de acuerdo a la normativa legal vigente únicamente pudiera presentarse un oferente. -
- c) Los procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable, cuya adopción debe fundarse en el Dictamen de la UOC

**Al respecto, esta unidad expone con carácter de declaración jurada cuanto sigue:**

Resolución DNCP N° 15/2024 - Art° 3 – inciso a)

- a) **Cuando la Convocante justifique las razones en virtud de las cuales el cumplimiento del plazo señalado generaría un daño o perjuicio al Interés Público, lo cual podrá ser acreditado mediante la presentación de una Declaración Jurada firmada por el Encargado de UOC, donde consten los motivos alegados y la manifestación expresa de su exclusiva responsabilidad para sustentar dicha solicitud.**

En cumplimiento para satisfacer la necesidad, la contratante ha procedido bajo su responsabilidad a la formalización del contrato antes del plazo previsto en Art. 51 de la Resolución N° 4400/2023:

**Se firmo contrato el 02/01/2025 y se notifico a los oferentes participantes el 20/12/2024** 13 días calendario posterior a la notificación y conforme son días feriados asociado a las fiestas y domingos y sábados, en ese contexto viendo que con la facilidad que permite protestar a las empresas y ante la ausencia de esto (protesta) y para acelerar los trámites pertinentes, y pudiendo negar que nadie se siente agraviado por ello conforme los días relacionado a la protesta pasa y no hubo injerencia de algún tipo de protesta. -

Y teniendo la política interna de acelerar los procesos de contratación y la firma del contrato puede tener varias ventajas y desventajas. Aquí te presento un análisis:

**Ventajas de Acelerar los Procesos de Contratación**

1. **Rapidez en la Implementación:** Al acelerar la contratación, se inicia los proyectos o servicios más rápidamente, beneficiando a la empresa al aprovechar oportunidades de mercado.
2. **Reducción de la Incertidumbre:** Una firma rápida del contrato elimina la incertidumbre tanto para el contratante como para el contratado, lo que puede mejorar la relación comercial y la percepción de la ciudadanía para satisfacer sus necesidades

3. **Ahorro de Costos:** Al reducir el tiempo de espera, se minimiza costos asociados, como el tiempo dedicado a negociaciones prolongadas o a la gestión de recursos.
4. **Mejor Experiencia del Cliente:** La rapidez en la formalización de acuerdos resulta en una mejor experiencia para los clientes, quienes valoran la eficiencia en la atención y gestión de la convocante, que conforme al actuar administrativo proporciona confianza entre las partes.-

**Desventajas de Esperar unos días Más para la No Firma de Contrato**

1. **Percepción de Inseguridad:** Un retraso en la firma podría dar la impresión de que hay inseguridades o falta de compromiso por parte de los involucrados, lo que puede afectar la confianza.
2. **Oportunidades Perdidas:** Un retraso podría significar la pérdida de oportunidades de negocio si otras empresas están listas para actuar rápidamente.
3. **Efectos en la Planificación:** La espera puede afectar la planificación y ejecución de proyectos, lo que podría llevar a retrasos en la entrega de productos o servicios.
4. **Costos Adicionales:** Si la espera prolonga la formalización del contrato, podría generar costos adicionales, como el mantenimiento de recursos o la inactividad de personal.

Todo esto, relacionado a la Ley N°7021/2022, se realiza esta consideración en el trámite de la firma del contrato, por la cual la contratante considera por lógica y sentido común, y de fácil entendimiento que no se estaría transgrediendo los derechos de ninguna otra empresa con acelerar conforme igual tiene posibilidades de protestar, y esperar el mismo plazo de los 7 días hábiles se vuelve innecesario e ilógico esperar, considerando ese factor que las entidades deben simplificar los procesos.-

**La manifestación expresa de su exclusiva responsabilidad para sustentar dicha solicitud.**

Considerando ese factor, este procedimiento administrativo legal, es con el fin de justificar, establecer, sabemos y comprendemos de nuestra necesidad invocada en propios escritos de la DNCP;

Esta convocante expone varios puntos para ser tratados, cosa y considerando que es el, quien conoce sus necesidades INVOCADO POR LA DNCP - DICTAMEN 1489/2011 de fecha 18/07/2011

Siendo la Convocante la indicada para conocer sus necesidades y como satisfacerlas, se torna en una facultad discrecional la determinación de la modalidad y de las condiciones y requisitos que deben cumplir los Oferentes, con la única limitación prevista en el citado Art. 20 de la Ley 2051/03.-----

Queremos agotar instancias, si se puede realizar el trámite de obviar la espera de la firma del contrato – los 7 días hábiles, esto también es una justificación más para la misma, se expone como refuerzo, ya que la reglamentación indica claramente que con el inciso a) es suficiente, pero se realiza este detalle administrativo más, como referencia, pero no menos importante, ya que el servicio solicitado en el proceso son urgentes y agotar instancias es mi deber constitucional;

**Constitución Nacional - Artículo 128 - DE LA PRIMACIA DEL INTERES GENERAL Y DEL DEBER DE**

**COLABORAR:** En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la ley.

Y esta convocante tiene el objetivo de generar procesos administrativos, acorde a la realidad de los requisitos y necesidades locales institucionales todas estas justificaciones vinculantes al inciso a) de la citadareglamentación - Resolución DNCP N° 15/2024.-



  
C.P. Sonia B. Gamara Roa  
Encargada de UOC  
Municipalidad de Mariscal Estigarribia